

ORD.:

ANT.:

Presentaciones de 7 diciembre de 2022 y 16 de enero de 2023, de la contraparte técnica de la Universidad Andrés Bello.

MAT.:

Responde requerimientos respecto al cumplimiento de la obligación de las instituciones de educación superior de incorporar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en convenios, contratos e instrumentos.

SANTIAGO,

DE:

DANIELLA MAUREIRA ARRIZAGA

FISCAL

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A:

FERNANDO AZOFEIFA CASTRO

CONTRAPARTE TÉCNICA

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

Junto con saludar, me dirijo a ustedes con el objeto de dar respuesta formal a las solicitudes indicadas en el antecedente, mediante el cual la Universidad Andrés Bello solicita a esta Superintendencia un pronunciamiento relativo al cumplimiento de inciso tercero del artículo 9° de la Ley 21.369, que establece la obligación de las instituciones de educación superior de incorporar expresamente la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en los contratos de trabajo y prestación de servicios educacionales, los convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebran para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

De acuerdo a lo señalado por la institución, el motivo de su solicitud se fundamenta en la dificultad que han tenido para incorporar la cláusula relativa a la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, debido a que las siguientes instituciones públicas chilenas que mantendrían convenios con la institución no habrían accedido a incorporar la normativa en los determinados instrumentos:

1. **Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), RUT N° 60.915.000-9:**
 - a) Convenio de financiamiento concurso subvención a la instalación en la academia, convocatoria año 2022.
 - b) Convenio de transferencia de recursos a anillos de investigación en áreas temáticas específicas 2022.

- c) Concurso ideal I+D 2022 Convenio subsidio, de 31 de agosto de 2022.
 - d) Convenio de subsidio ANID para el financiamiento de proyectos de equipamiento científico y tecnológico mediano FONDEQUIP.
- 2. Gobierno Regional de Atacama, RUT N° 72.232.200-2:**
- a) Convenio de transferencia de capital del Gobierno Regional de la Región de Atacama a la Universidad Andrés Bello, de 23 de noviembre de 2022.
- 3. Servicio de Salud de Concepción, RUT N° 61.607.100-9:**
- a) Prórroga del Convenio docente asistencial entre el Servicio de Salud de Concepción y Hospital Clorinda Avello de Santa Juana y la Universidad Andrés Bello, de 28 de octubre de 2022.
 - b) Prórroga del Convenio docente asistencial entre el Servicio de Salud de Concepción y Hospital Clínico Guillermo Grant Benavente de Concepción y la Universidad Andrés Bello, de 24 de octubre de 2022.
 - c) Contrato de mandato de ejecución de obras del Servicio de Salud de Concepción y Hospital Clorinda Avello de Santa Juana y la Universidad Andrés Bello, de 10 de noviembre de 2022.
- 4. Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°60.706.000-2:**
- a) Convenio de subsidio Semilla Expande, de 6 de diciembre de 2022.
 - b) Convenio de subsidio Semilla Inicia para empresas lideradas por mujeres, de 28 de octubre de 2022.

Finalmente, la universidad consulta si sobre los referidos convenios se podría aplicar el mismo criterio señalado en el Oficio Ordinario 1411, de 2022, de esta Superintendencia, que estableció que los convenios suscritos entre la Subsecretaría de Educación Superior y las instituciones de educación superior que son meramente de asignación presupuestaria no requerían cumplir con lo exigido en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley 21.369.

Sobre el particular es posible señalar lo siguiente:

El Oficio Circular 1, de 23 de octubre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que actualiza el Oficio Circular 1, de 2022, del mismo organismo, estableció en el inciso segundo del numeral 5.1. que la obligación de incorporar la normativa interna de las instituciones de educación superior sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género es aplicable a aquellos instrumentos que puedan dar lugar a la prestación de servicios con interacciones entre las personas contempladas en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley. Agregando que, se entenderá que existe interacción, cuando de su naturaleza se desprende que, para su ejecución, existe o existirá un contacto directo entre las personas a las que afecta el determinado convenio, ya sea de forma ocasional o permanente.

Por el contrario, el inciso final del mencionado numeral dispone que este Organismo Fiscalizador considera que la mencionada obligación no es aplicable respecto a aquellos convenios de asignación presupuestaria que las instituciones suscriban con la Subsecretaría de

Educación Superior, en el marco de la ejecución presupuestaria dispuesta en las leyes de presupuestos del sector público y los reglamentos que correspondan a cada asignación, o convenios con otros organismos que meramente involucren asignaciones presupuestarias o la compra de bienes, toda vez que a través de tales convenios solamente se realizan traspasos de recursos o bienes, sin dar lugar a la referidas interacciones entre personas.

Conforme lo anterior, la Universidad Andrés Bello deberá determinar si los convenios señalados precedentemente con las mencionadas instituciones públicas son de aquellos que dan lugar a interacciones, tanto ocasionales o de manera permanente, entre las personas contempladas en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley 21.369, o si por el contrario, se encuentran entre aquellos que solamente se produce el traspaso de recursos y bienes, sin interacción entre personas. En virtud de lo cual, respecto de aquellos que sí se produzca dicha interacción, estará obligado a incorporar su normativa interna relativa a acoso sexual, violencia y discriminación de género en los mencionados instrumentos, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 9° y dicha Ley, y el numeral 5. del Oficio Circular 1, de 23 de octubre de 2023, de esta Superintendencia.

Con todo, cabe hacer presente que el dictamen N° E311061, de 2023, de la Contraloría General de la República, estableció que el mandato legal de incluir la normativa interna de las instituciones de educación superior sobre acoso sexual, violencia discriminación de género en los convenios que éstas celebren con organismos de la Administración el Estado, no puede significar afectar las potestades de administración y disciplinarias de estos últimos, debiendo éstos proceder a activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las referidas potestades en relación con su personal.

Finalmente, cabe señalar que, ante la imposibilidad de incorporar la normativa interna de la institución de educación superior sobre la referida materia en los contratos o convenios con organismo públicos o privados, debido a la negativa de estos últimos, las instituciones deberán contar con los respaldos de dicha situación, en la que conste su insistencia en incorporarla, para efectos de futuras fiscalizaciones que pueda disponer la Superintendencia sobre la materia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Distribución:

- Destinatario	1c
- Partes y Archivo	1c
- Fiscalía	1c
- Total	3c

